JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós.

Radicación: Declarativo 025 2018 0301
Demandante: Magitronic de Colombia Ltda.
Demandado: María Isabel Cleves de Carriazo y Otros.

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Verbal especial de Pertenencia, instaurada por MAGITRONIC DE COLOMBIA LTDA. Contra MARÍA ISABEL CLEVES DE CARRIAZO, procedente del Juzgado Veinte Cinco (25) Civil del Circuito de esta ciudad.

Como se observa que la relación jurídico procesal se haya completamente integrada, de manera que al efectuar el control de legalidad respectivo no se evidencia causal de nulidad que amerite invalidar lo actuado hasta este momento.

Conforme a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día veinticuatro (24) de marzo del año 2023. para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del Código General. En la audiencia se recibirán los interrogatorios parte que hacen falta, ya que en el Juzgado 25 Civil del Circuito se recibieron algunos, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas

SEGUNDO. Acto seguido se realizará la inspección judicial de manera VIRTUAL y para ello este funcionario se apoyará en el perito designado quien deberá estar en el lugar de la diligencia para que ayude a identificar y alinderar el inmueble objeto de usucapión, así como verificar la instalación adecuada de la valla o aviso según corresponda. La parte actora con su apoderado deberá hacer presencia física en el inmueble.

Para el efecto, se designa como perito de bienes inmuebles a MAURICIO FERNANDO DELGADO SANABRIA quien puede ser notificado en la calle 11 A No. 78 D – 56 int. 1 apto 1201 de esta ciudad, correo electrónico mauriciofernandodelgado@gmail.com y al celular 3002678099. Infórmesele por el medio más expedito de la designación y que debe tomar posesión en la fecha aquí señalada.

Con antelación a la realización de la diligencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez